

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03-02-02-000409 del 16 de septiembre de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, en beneficio de la sociedad **CHURIDO LTDA**, identificada con NIT. 800.157.930-1, para derivar en la finca EL ANTOJO, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que mediante resolución No. 03-02-01-00935 del 24 de agosto de 2004, por el cual se concede un permiso para la perforación de un pozo de 190 metros de profundidad en las coordenadas Norte: 1.340.540 y Este: 1.041.280.

Que mediante resolución No. 03-02-01-001192 del 12 de octubre de 2004, se concede permiso de perforación de pozo profundo en las coordenadas cartográficas N: 1.362.310 E: 1.042.230 ubicado en la finca EL ANTOJO, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que por medio de la resolución No. 03-02-01-00061 del 20 de enero de 2006, se otorgó a la sociedad **PLANTACIONES CHURIDO LTDA**, concesión de aguas subterráneas para uso agrícola y riego, por un término de 10 años.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0488 del 28 de octubre de 2015, se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 200-03-50-05-0220 de 2017 se formula pliego de cargos contra la sociedad **PLANTACIONES CHURIDO LTDA**.

Que mediante oficio con radicado interno No. 400-34-01.59-5631 del 28 de octubre de 2016 se solicita la renovación de la concesión de aguas subterráneas.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que mediante oficio con radicado interno No. 400-06-01-01-3922 del 10 de noviembre de 2016 se da respuesta a la solicitud de renovación informando que esta se presentó de manera extemporánea por lo cual se deberá iniciar un nuevo trámite.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1827 del 25 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-0059-2004, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para riego, de la finca EL ANTOJO, se encuentra **vencido**, que el usuario posteriormente obtuvo nueva concesión sobre el mismo pozo otorgado mediante resolución No. 1099 de 2017, finalmente cabe destacar que dentro del presente expediente existe un trámite sancionatorio sin resolver.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto, La Dirección General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad PLANTACIONES CHURIDO LTDA, identificada con NIT. 800.157.930-1, actualmente se encuentra registrada como PLANTACIONES CHURIDO S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la resolución Nro. 03-02-01-00061 del 20 de enero de 2006, para derivar en la finca EL ANTOJO, se encuentra **vencido** y la solicitud de renovación fue rechazada toda vez que se presentó de manera extemporánea, aunado a ello se pudo establecer mediante informe técnico de aguas Nro. 400-08-02-01-1827 de 2021, que para la finca se otorgó una nueva concesión de aguas subterráneas para el mismo pozo, el cual obra dentro del expediente No. 0368 de 2016, por lo anterior se procederá a ordenar la terminación del trámite de perforación y concesión de aguas subterráneas de que trata el expediente No. 160102-059-2004.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado **LA LEGALIZACIÓN Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, otorgado mediante resolución Nro. 03-02-01-00061 del 20 de enero de 2006, beneficio de la sociedad **PLANTACIONES CHURIDO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.157.930-1, para derivar en la finca EL ANTOJO, ubicada en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 200-03-50-04-0488-2015, a la sociedad **PLANTACIONES CHURIDO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.157.930-1, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. **Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. **Notificar** la presente Resolución a La sociedad **PLANTACIONES CHURIDO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.157.930-1, a través de su Representante Legal o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

RESOLUCIÓN

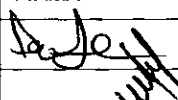

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		07/01/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-059/2004